

*RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT a 30 kV de 4.258 m de cierre de anillo entre LAMT "Depósitos de agua" y LAMT "Derivación al CT n.º 3", a realizar en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, cuyo promotor es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU. Expte.: IA15/01171. (2016060768)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de LAMT a 30 kV de 4.258 m de cierre de anillo entre LAMT "Depósitos de agua" y LAMT "Derivación al CT n.º 3" a realizar en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, se encuentra encuadrado en el apartado c) del grupo 4, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

1.1. Objeto y localización del proyecto.

Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, empresa distribuidora de energía eléctrica, es la encargada del suministro eléctrico en la Zona de Montánchez dentro de la cual se encuentran los municipios de Zarza de Montánchez, Robledillo de Trujillo y Santa Ana, todos ellos dentro de la provincia de Cáceres.

Para el suministro eléctrico a las localidades de Zarza de Montánchez existe una sola línea de alimentación que arranca en la línea general Torre de Santa María-Ruanes y termina en la localidad de Zarza de Montánchez. Para el suministro de Santa Ana y Robledillo de Trujillo existe otra línea que parte de la General-Torre-Ruanes y termina en Robledillo de Trujillo.

El disponer de una sola línea de alimentación para estas localidades implica que cualquier avería que se produce en una de estas líneas deja sin suministro a la localidad que se suministra de ella. Igual ocurre cuando se llevan a cabo labores de mantenimiento en cualquiera de las líneas de suministro a las poblaciones mencionadas, para lo cual es necesario dejar las líneas sin tensión por lo que las localidades correspondientes sufren el corte de suministro mientras se trabaja en la línea en cuestión, afectando todo ello a la calidad y continuidad del servicio eléctrico con los consiguientes problemas que supone para la población usuaria.



Para mejorar esta situación la empresa suministradora se ha propuesto instalar una línea desde Zarza de Montánchez a Robledillo de Trujillo y de esta forma se cierra en anillo a las tres localidades citadas, lo que supone una mejora considerable en el suministro eléctrico a dichas poblaciones, traduciéndose el mismo en el aumento de la calidad de vida de la población usuaria afectada.

### 1.2. Descripción del proyecto.

La nueva línea eléctrica propuesta arrancararía de la línea de derivación al depósito de agua de Zarza de Montánchez, cuyo expediente es el AT-8808 y su titular es Aguas de las Cuencas de España, SA. El fin de la línea propuesta será en la línea de derivación al CT n.º 3 de Robledillo de Trujillo, cuyo expediente es el AT-4433, propiedad de la empresa suministradora Eléctrica del Oeste Distribución, SLU.

La línea que se proyecta será aérea de simple circuito, la cual quedará dimensionada para 30 kV aunque en principio se pondrá en servicio a 22 kV. La línea eléctrica tendrá una longitud de 4.258 m y estará formada por 23 apoyos de alineación de hormigón con crucetas bóveda curva tipo Nappe -Voute y 11 apoyos metálicos (2 de alineación, 5 de ángulo, 2 de anclaje y 2 de principio de línea) con crucetas tipo "B" y tipo "L".

El conductor a instalar será del tipo LA-78 de aluminio - acero con un diámetro aparente del cable de 11,34 mm y el aislamiento estará constituido por cadenas de aisladores de vidrio del 1.507 con cuatro elementos por fase en alineación y cuatro en amarre.

### 1.3. Promotor y Órgano Sustantivo.

El promotor del proyecto de referencia es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU y el órgano sustantivo es la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

## 2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 17 de diciembre de 2015, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de enero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Zarza de Montánchez	-
Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo	-
Adenex	-
SEO/BirdLife	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones recibidas se resumen a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad se encuentra dentro de los límites de un espacio incluido en Red Natura 2000 designado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Riveros del Almonte".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura) se trata de una Zona de Interés (ZI), territorio que, si bien contribuye a la conservación de especies Natura 2000 y hábitat de interés comunitario, no incluye zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave. En esta zona (ZI) se incluyen las superficies no incluidas en ninguna de las otras categorías de zonificación. No se establecen medidas de conservación adicionales a las establecidas en el Plan Director y en el epígrafe 9.2 del Plan de Gestión.

El trazado de la línea también se incluye dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En el informe emitido se considera que no es necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras recogidas en el mismo:

- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente,



- con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Dado que el trazado de la línea discurre por una zona de protección para la avifauna, serán de aplicación las medidas contra la colisión (artículo 7) y la electrocución (artículo 6) en las líneas eléctricas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
  - De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
  - En cualquier caso, la distancia entre fase será de al menos 1,5 m y se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores al menos 70 cm de conductor.
  - Se deberá señalar la línea eléctrica con espirales salvapájaros o tiras de neopreno con elementos reflectantes, para mejorar la visibilidad. Se instalará un elemento cada 6 m lineales como mínimo distribuidos a tresbolillo.
  - No se recomienda instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas. En caso de instalarse no serán tipo aguja ni paraguas, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo. Solo en el caso de montar estos dispositivos, se deberá alargar el aislamiento de los conductores al menos 140 cm, hasta su llegada al aislador.
  - Se deberán adoptar medidas para minimizar la afección a la vegetación natural, especialmente en el caso de la vegetación de ribera en el cruce con los cauces, especialmente del río Tamuja, incluido dentro de los límites de Red Natura, y en las zonas arboladas y que constituyen los hábitat naturales de interés comunitario presentes.
  - Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
  - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
  - Se recomienda adoptar también medidas para que la línea presente el menor impacto visual teniendo en cuenta el valor paisajístico de la comarca de Montánchez y el interés para el turismo de la zona. Se evitarán las cotas más elevadas del terreno. Se recomienda el uso de postes de hormigón en aquellas zonas menos antropizadas.
  - Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de áreas de acúmulo y extracción de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a



- ser utilizados procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.
- En el Plan de Vigilancia se deberá contemplar una revisión periódica de la línea y si se detectará que las medidas para evitar la mortandad de aves por electrocución y colisión son insuficientes, se adoptarán otras adicionales y a su vez se contemplará reponer los elementos deteriorados.
  - La Confederación Hidrográfica del Tago emite informe en el que hacen las siguientes indicaciones, en el ámbito de sus competencias, debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto:
    - Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con al art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
    - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
    - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se den tomar medidas necesarias para evitarlo.
    - Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
    - Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
    - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
    - En el caso que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
    - Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
    - En ningún caso se autorizará dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con



carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características de proyecto:

El promotor pretende instalar una LAMT a 30 kV de 4.258 m de cierre de anillo entre LAMT "Depósitos de agua" y LAMT "Derivación al CT n.º 3" para mejorar la calidad del suministro eléctrico. Se instalarán 23 apoyos de alineación de hormigón con crucetas bóveda curva tipo Nappe -Voute y 11 apoyos metálicos (2 de alineación, 5 de ángulo, 2 de anclaje y 2 de principio de línea) con crucetas tipo "B" y tipo "L".

#### 3.2. Ubicación del proyecto:

La nueva línea propuesta arrancararía de la derivación al depósito de agua de Zarza de Montánchez, el fin de la línea propuesta será en la derivación al CT N.º 3 de Robledillo de Trujillo. La línea discurrirá por los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo. En su recorrido la línea cruza la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Riveros del Almonte".

#### 3.3. Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona. Las cimentaciones de los apoyos estructurales de la línea son de pequeña dimensión, no mayor de 3,2 m<sup>3</sup> por apoyo, en el caso de los más grandes, estando entorno de los 2 m<sup>3</sup> en el resto y separados físicamente. Se buscará situarlos en linderos entre fincas y bordes de caminos.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: En el área afectada por la línea eléctrica existen dos cursos de agua temporales, ambos en su tramo inicial: el

río Tamuja y el río Gibranzos. En cualquier caso dichos cursos de agua son "volados" por la línea eléctrica y no los afectan los movimientos de tierra de los apoyos más cercanos a sus márgenes, tampoco es necesario atravesar el cauce con ningún tipo de maquinaria ya que existe una red de caminos suficiente para el movimiento de esta. No obstante, es conveniente la adopción de una serie de buenas prácticas de obra y de las medidas preventivas oportunas para asegurar la mínima afección.

**Incidencia sobre la vegetación y hábitats:** La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre por zonas de cultivo y zonas pobladas por robles en unos casos y encinas en otros, pero con baja densidad de cubierta con lo que es fácil encajar los apoyos de la misma.

Además se intentará ejecutar las cimentaciones de dichos apoyos en los bordes de linderos y caminos existentes así como en zonas abierta de pastos por lo que no será necesario eliminar vegetación arbórea alguna.

El aspecto más significativo es que una vez se instale la infraestructura eléctrica no se dejará que debajo de ella se desarrolle ninguna especie vegetal de porte arbóreo por motivos de seguridad. Además será necesario, la poda puntual de algún pie arbóreo próximo para evitar que sus ramas toquen con la línea eléctrica.

**Incidencia sobre la fauna:** Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna es donde puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

**Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas:** El área en la que se proyecta la construcción de la línea eléctrica se encuentra, ocupando la banda del cauce del río Tamuja, la ZEPA "Riveros del Almonte" y ZEC "Río Almonte". Se considera que esta circunstancia carece de importancia dado el carácter incipiente y estacional del cauce en el punto en el que cruza la línea eléctrica proyectada. En este punto tiene entidad de arroyo estacional la línea discurre de forma aérea atravesando el río, simplemente "vuela" el cauce, situándose los apoyos más cercanos a 32 m del lado este y a unos 91 m del lado oeste. No se hace necesario eliminación de vegetación no se afectará al cauce. Se considera que la ZEPA "Riveros del Almonte" y ZEC "Río Almonte" no se verá afectado por la materialización del proyecto siempre que se cumplan las medidas correctoras del informe emitido en la fase de consultas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

**Incidencia sobre el paisaje:** Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. A este respecto, destacar que se trata de una línea de reducida longitud y, en la mayor parte de su trazado, discurre a una distancia adecuada próxima de la carretera CC-14-6 que une Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo.



Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

##### 4.1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El promotor deberá cumplir las medidas y sugerencias precisadas en el punto 2 del presente informe realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, organismos participantes en la evaluación ambiental del proyecto.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

##### 4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Si durante la fase de realización del proyecto aparecieran indicios de restos arqueológicos se detendrán los trabajos de la zona afectada y se comunicará a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Se respetará la vegetación natural, no siendo necesaria la corta de arbolado.
- En lo referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio



público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. Las que estén en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Evitar la realización de las obras en época de nidificación y cría de las especies presentes en la zona de actuación, especialmente aquellas que por su importancia o relevancia quedan recogidas en los Catálogos Regional y/o Nacional de Especies Protegidas.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente informe de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

#### 4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona.
- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección

General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

#### 4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- La distancia entre fases será como mínimo de 150 cm.
- No se utilizarán alargaderas.
- Se señalarán los conductores con espirales salvapájaros naranjas de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 6 metros al tresbolillo.
- En las crucetas con armado tipo "B" y tipo "L" se instalarán medidas disuasorias de posada y de nidificación para las aves de probada eficacia.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "LAMT a 30 kV de 4.258 m de cierre de anillo entre LAMT "Depósitos de agua" y LAMT "Derivación al CT n.º 3" a realizar en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de abril de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

